**Informe secretarial.** 30 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando se allega poder por parte de la demandante. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SANCHEZ MARTÍN
Secretario

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2021

Conforme al informe secretarial que antecede, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante Valeria Londoño Quintero identificada con c.c. 1.001.294.140 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granda, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del plenario.

Por otro lado, si bien se tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, verificada la actuación desplegada por la parte actora debe advertir el Despacho que la remisión de esa comunicación al correo electrónico no atendió todos los parámetros legales y jurisprudenciales para que resultara válida en materia procesal, pues no se aportó el acuse de recibido por parte de la encartada.

En efecto se tiene que la demandante no atendió de manera concreta con el deber consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Sumado a ello, lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional -que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020- para que se entienda recibido un mensaje de datos es necesario que se genere acuse recibo, lo que se entenderá valido mediante toda comunicación del destinatario, automatizada o no o todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda y, en ese sentido, se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales por lo que a la parte demandante que le incumbirá adelantar las gestiones necesarias para lograr ese fin.



Para lo cual deberá adjuntar a la notificación el auto admisorio, escrito de demanda junto con sus anexos y se deberá acreditar el acuse de recibido por parte de la encartada.

Es por ello que, en caso de no subsanar lo antes indicado, **la parte demandante podrá tramitar de manera física** la remisión de la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSSS en los términos del numeral quinto del auto admisorio del proceso

Mientras se subsana lo indicado y para evitar dilaciones injustificadas se **ordena** a la secretaría <u>remitir acta</u> <u>de notificación personal al correo electrónico de la demandada que fue aportado por la parte demandante junto con la demanda.</u>

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 001 del 11 de enero de 2022. Fijar virtualmente.

2

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba. Teléfono: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07 Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

## Juzgado Pequeñas Causas Laborales 3 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204715b25de1800507e5ac4a6f0033f6dcb7236d4ebd5c9a322d9a3d8516c312

Documento generado en 16/12/2021 10:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica